**DON XXXXXXXXX,** empleo/cuerpo y escala**,** con **DNI 1111111,** destinado en xxxxxxxxxxxxxx asistido en este trámite por **D. ANTONIO SUÁREZ-VALDÉS GONZÁLEZ,** letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid a V.E., **EXPONE:**

Por Resolución 762/11275/13, de 30 de julio del 2013, (B.O.D. nº 154 de 07 de agosto), evacuada por el General Jefe del Mando de Personal, por haber sido designado beneficiario de una beca para realizar estudios de Grado de Ingeniería Aeroespacial (GIA), en la Universidad de León (ULE), en aplicación de unas supuestas bases de la correspondiente convocatoria, presuntamente anunciada por Fax del General Director de Enseñanza nº 015521, de fecha de 31 de mayo de 2013, se destina a un Suboficial al Aeródromo de León.

Al considerar esta parte que esta última resolución no resulta ajustada a derecho, es por lo que viene a presentar RECURSO DE ALZADA contra la misma y contra todas aquellas otras resoluciones en que la misma trae causa y que no han sido publicadas previamente tales como la convocatoria de la beca y la adjudicación de la misma, todo ello en virtud de los siguientes

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

**PRIMERO:** Por Resolución 762/11275/13, de 30 de julio del 2013 (B.O.D. nº 154 de 07 de agosto), evacuada por el General Jefe del Mando de Personal, por haber sido designado beneficiario de una beca para realizar estudios de Grado de Ingeniería Aeroespacial (GIA), en la Universidad de León (ULE), en aplicación de unas supuestas bases de la correspondiente convocatoria, presuntamente anunciada por Fax del General Director de Enseñanza nº 015521, de fecha de 31 de mayo de 2013, se destina al Aeródromo Militar de León al Sargento MAE Don E.G.R.

**SEGUNDO:** Sin embargo lo anterior no ha sido publicada en el BOD, ni la convocatoria de la beca, ni los requisitos que hubieran de reunir los solicitantes, ni los baremos de aplicación, ni la concesión de la misma al Sargento MAE Don E.G.R., constituyendo todos estos particulares una grave conculcación de los principios de publicidad de las convocatorias, objetividad, igualdad y de transparencia promulgados, entre otros, en el artículo 55.2 en sus apartados b) y e) del EBEP, esto es, el principio de transparencia que ha de regir e inspirar la regulación del desarrollo de todo proceso selectivo, así como el principio de adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, así como en el artículo 3.2 b) del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas y que deben regir en los procesos de adjudicación de becas en las FAS.

El artículo 55.2 del EBEPestipula que *Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:*

* ***a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.***
* ***b) Transparencia.***
* ***c)****Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
* ***d)****Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
* ***e)****Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
* ***f)****Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.*

**TERCERO:** El artículo 27 de la Constitución Española establece en sus apartados 1 y 5 que «todos tienen el derecho a la educación» y que «los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes». Para hacer efectivo este derecho las Leyes Orgánicas dictadas en desarrollo del artículo 27 de la Constitución contienen regulaciones concretas sobre el sistema de becas o ayudas al estudio.

Así, tanto el artículo 83 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación como el artículo 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, encomiendan al Estado el establecimiento, con cargo a sus Presupuestos Generales, de un sistema general de becas y ayudas al estudio, con el fin de que todas las personas, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas condiciones en el ejercicio del derecho a la educación.

El Artículo 33.1, del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, estipula en relación a los Principios que deben regir la concesión de las becas.

*1. La gestión de las becas y ayudas al estudio se realizará conforme a los principios de publicidad, eficacia y eficiencia.*

**CUARTO:** Es por todo lo anterior que, como quiera que la falta de publicidad de la convocatoria, presuntamente anunciada por Fax del General Director de Enseñanza nº 015521, de fecha de 31 de mayo de 2013 en que toma su fundamento la resolución recurrida, general a esta parte una absoluta indefensión al verse privado de la posibilidad de solicitar las posibles becas en la misma anunciada, es por lo que esta parte viene en este acto a solicitar la anulación de las resoluciones impugnadas, ex art. 63.1 de la LRJPAC.

Es por todo lo expuesto por lo que esta parte **SOLICITA:**

Que teniendo por interpuesto el presente recurso de alzada contra la Resolución 762/11275/13, de 30 de julio del 2013, (B.O.D. nº 154 de 07 de agosto), evacuada por el General Jefe del Mando de Personal, la convocatoria de becas presuntamente anunciada por Fax del General Director de Enseñanza nº 015521, de fecha de 31 de mayo de 2013 y la resolución por la que se adjudicasen las mismas, se sirva anular todas ellas en virtud de lo expuesto, con todos los pronunciamientos añadidos.

En xxxxxxxxx a 02 de septiembre de 2013

Firma

**EXCMO. SR. GENERAL DEL AIRE JEMA —MADRID—**